Consejería de Trabajo y Política Social

2193 Convenio Colectivo de Trabajo para Manipulado y Envasado de Tomate Fresco. Expediente 31/00.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Manipulado y Envasado de Tomate Fresco (código de convenio número 3001335), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 25-1-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de febrero de 2001.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

Tabla de salarios para el año 2001 del Convenio Colectivo de Envasado de Tomate Fresco de la Comunidad Autónoma de Murcia

Año 2001

Trabajadores fijos	Salario mes bruto	Remuneración anual	Horas anuales trabajador
Aspirante 16/17 años	69.837	1.047.594	1.826
Peón	89.421	1.341.317	1.826
Ayudante especialista	91.954	1.379.313	1.826
Oficial 3.º y auxiliar administrativo	93.112	1.396.683	1.826
Oficial 2.º y conductor	93.230	1.398.443	1.826
Oficial 1.º, oficial administrativo y conductor mecánico	94.280	1.414.200	1.826
Encargado/a de sección	95.437	1.431.553	1.826
Técnicos no titulados y asimilados	97.088	1.456.326	1.826
Técnico de grado medio	115.500	1.732.500	1.826
Técnico de grado superior	173.250	2.598.750	1.826
Aprendices menores	69.417	1.047.548	1.826
Aprendices mayores 18 años	76.005	1.140.085	1.826

Trabajadores fijos discontinuos, a tiempo parcial indefinido y eventuales	Ptas./hora	Hora extra «A» bruto	Hora extra «B» bruto
Peón, encajadora, auxiliar, estriadora, empaquetadora, empapeladora y controlador/a de calidad	735	1.022	1.182
Carpintero, montador, tapador	735	1.022	1.182
Carretillero u operador de transporte interior*	735	1.022	1.182
Encargado de sección	748	1.037	1.200
Pinche 16/17 años	612	842	995

Salario Regulador: 4.895.

Consejería de Trabajo y Política Social

2194 Convenio Colectivo de Trabajo para Empresas Cosecheras y Productoras de Tomate, Lechuga y Otros Productos Agrícolas. Expediente 30/00.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Empresas Cosecheras y Productoras de Tomate, Lechuga y Otros Productos Agrícolas (Código de Convenio número 3000675), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 25-1-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de febrero de 2001.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

ACUERDOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Convenio mencionado, que fue publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 29-8-2000, los salarios pactados para el segundo año de vigencia, serán los correspondientes a aplicar sobre los del año anterior el I.P.C. real del año 2000, más un 0,6%.

Ahora bien, al establecer las retribuciones del primer año de vigencia, se pactó un 3,5% de incremento salarial sobre los salarios del año 1999, y con revisión salarial en las tablas del año 2001, en el entendimiento de que en el supuesto de que si existiera diferencia entre el incremento salarial y el I.P.C. real, ésta se añadiría a la retribución pactada del segundo año de vigencia, se indica que como el I.P.C. del año 2000, ha quedado establecido en el 4%, y se pactó un incremento del 3,5%, el 0,5% de exceso hay que añadirlo al incremento que se establezca para el año 2001.

En base a lo antes expuesto, resulta que sobre las tablas de salarios del año 2000, habrá que aplicar el I.P.C. real de este año, es decir un 4% más un 0,6% y más un 0,5% en los términos antes indicados, por lo que el total a incrementar sobre las retribuciones del año 2000, es un 5,1% que es el porcentaje que se aplicará para la tabla de retribuciones del segundo año de vigencia.